

LFUMB
EXPE. N° 0600-241-2026
Agreg. N° 617-344-2026,
N° 0516-1694/97 y N° 0516-0555/2009



RESOLUCION N° 1106 -ISPTyV.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 SEP 2026

VISTO:

El presente expediente, caratulado: "DR. JUAN ERNESTO NIETO
I/RECURSO JERARQUICO EN CONTRA DE LA TACITA DENEGATORIA DE
REVOCATORIA"; y

CONSIDERANDO:

Que, en las presentes actuaciones se tramita el Recurso Jerárquico
interpuesto por el Dr. Juan Ernesto Nieto, en su calidad de Apoderado legal de la Sra. Hilaria Pérez,
D.N.I. N° 4.141.121, contra la notificación de fecha 25 de junio de 2026, y plantea la Nulidad de
Notificación de la Resolución N° 155-SOTyH de fecha 6 de mayo de 2026.

Que, la recurrente impugna una supuesta Resolución de fecha 25 de junio de
2026, sin embargo, del análisis de las actuaciones surge que no se trata de un acto decisorio sino
de la respuesta brindada a la presentación de fecha 12 de junio de 2026, en la cual se plantean
cuestiones ya resueltas por Resolución N° 155-SOTyH/2026, firme y consentida, por lo que dicha
notificación no reviste el carácter de acto administrativo susceptible de recurso conforme a lo
dispuesto por el Artículo 116° de la Ley Procesal Administrativa, ni puede producir el efecto de
reabrir una instancia administrativa ya precluida.

Que, en relación a la Resolución N° 155-SOTyH/2026, la misma declaró la
caducidad de los derechos y acciones de la recurrente, del Sr. Víctor Zapana, D.N.I. N° 7.281.503
y su grupo familiar, respecto del terreno fiscal individualizado como Lote N° 14, Manzana N° 124,
Padrón J-5246, ubicado en el Barrio 23 de Agosto de la Ciudad de Humahuaca, Departamento
Humahuaca, Provincia de Jujuy.

Que, de los antecedentes administrativos surge que la Secretaría de
Ordenamiento Territorial y Hábitat fundó su decisión en el incumplimiento de la obligación de
arraigo acreditado mediante las Actas de Constatación e Inspección obrantes a fs. 22/25 del
Expediente agregado N° 0516-1694/97 y los informes de fs. 30, 34, 41/42 y 45/46 del Expediente
agregado N° 0516-555/2009, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 20° y 75° de la
Ley N° 3169/74, Artículo 15° del Decreto N° 6038-H-79, y Artículo 1° de la Ley N° 4540.

Que, respecto del planteo de nulidad de la notificación de la Resolución N°
155-SOTyH/2026, de las constancias obrantes a fs. 42 del Expediente agregado N° 0516-1694/97
surge que la misma fue practicada por el Juez de Paz de la Ciudad de Humahuaca en cumplimiento
de las previsiones del Artículo 52° de la Ley Procesal Administrativa. Ante la ausencia de
ocupantes en el terreno fiscal y de acuerdo a lo previsto por el Artículo 59° del citado cuerpo
normativo, se publicaron Edictos de notificación por tres veces en cinco días en el Diario El
Tribuno de Jujuy, cuyos ejemplares rolan a fs. 35/36 del citado expediente, por lo que el agravio
planteado carece de sustento. encontrándose el acto administrativo firme y consentido.

Que, el Recurso de Revocatoria interpuesto en fecha 1 de julio de 2026,
tramitado en el Expediente agregado N° 0617-344-2026, resulta extemporáneo por haber sido
deducido fuera del plazo de cinco días previsto por el Artículo 120° de la Ley Procesal
Administrativa, quedando firme y consentida la Resolución N° 155-SOTyH/2026, sin que la
interposición tempestiva de la presente instancia purgue dicha extemporaneidad.

Que, resulta inadmisibles que la recurrente pretenda conservar derechos sobre
un inmueble más de veintiocho (28) años, pese a no haber dado cumplimiento de las obligaciones
de ocupación y arraigo, máxime cuando reconoce que el inmueble se encontraba deshabitado.
Pretensiones como estas resultan contrarias al principio consagrado por el Artículo 5° de la Ley N°
3169/74, conforme al cual las tierras fiscales se encuentran al servicio de la persona humana,
cumplen una función social y no deben constituir objeto de renta o especulación, correspondiendo



2.- CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

1106

-ISPTyV-

la Administración evitar prácticas especulativas y resguardar el acceso a la tierra de quienes presentan una efectiva necesidad habitacional.

Que, frente a los hechos expuestos y a la normativa citada, constituye un imperativo legal velar por el cumplimiento de los principios de equidad, eficiencia y función social de la tierra, garantizando el acceso de la misma a grupos familiares con necesidad habitacional comprobada. En ese contexto, no puede permitirse que dicha finalidad se desnaturalice mediante conductas contrarias a derecho, como las desplegadas por la recurrente.

Que, la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat al contestar el traslado del Artículo 145° de la L.P.A., ratifica todo lo actuado por esa repartición y manifiesta que corresponde confirmar el acto atacado.

Que, en opinión de la Coordinación de Asuntos Legales compartida por el Director General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, el presente Recurso debe desestimarse. Por ello;

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS,
TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Rechazar por improcedente el Recurso Jerárquico y la Nulidad de Notificación interpuestos por el Dr. Juan Ernesto Nieto, en su calidad de Apoderado legal de la Sra. Hilaria Pérez, D.N.I. N° 4.141.121, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio. -

ARTICULO 2°: Dejar establecido que lo dispuesto por la presente Resolución no implica inhabilitar instancias o plazos vencidos, ni abocarse al improcedente planteo, sino, solo dar respuesta al planteo efectuado y en cumplimiento a la obligación de expedirse que impone el artículo 33° de la Constitución Provincial. -

ARTICULO 3°: Previo registro, publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la interesada. Siga la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat, para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos. -

ING. CARLOS GERARDO STANIC
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA